Expediente: **50/24**
Carátula: **GUZMAN CRISTHIAN LEANDRO Y LORANDI PABLO C/ FUNDACION DE SERVICIOS SOLIDARIOS(FU.SER.SOL) Y COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRARTE SALUD LTDA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **21/08/2024 - 05:00**
**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**
*90000000000 - COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRARTE SALUD, -DEMANDADO*
*90000000000 - FUNDACION DE SERVICIOS SOLIDARIOS (FU.SER.SOL.), -DEMANDADO*
*20336574383 - LORANDI, PABLO-ACTOR*
*20336574383 - GUZMAN, CRISTHIAN LEANDRO-ACTOR*

---

# PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 50/24

**H20920571490**

JUICIO: GUZMAN CRISTHIAN LEANDRO Y LORANDI PABLO c/ FUNDACION DE SERVICIOS SOLIDARIOS(FU.SER.SOL) Y COOPERATIVA DE TRABAJO INTEGRARTE SALUD LTDA s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. 50/24 .TJK

Juzgado del Trabajo II C.J.C.

Concepción, fecha dispuesta al pie.-

## AUTOS Y VISTOS

En fecha 06/08/2024 la parte actora deduce recurso de revocatoria con apelación en subsidio; y

## CONSIDERANDO

En fecha 06/08/2024, el letrado apoderado de la parte actora Jorge Garcia, interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la sentencia interlocutoria notificada en fecha 01/08/2024, fundado en que disiente con el Magistrado en que las pretendidas medidas son innecesarias, toda vez que sostiene que la medida resulta necesaria teniendo presente la complejidad de los hechos que se pretenden demostrar, el rechazo de la medida vulnera el derecho de defensa de la parte, al necesitar información precisa para poder correr traslado de la demanda y ademas porque carece de motivación jurídica. Solicita se aplique el mismo criterio de autos "Barrionuevo Ruben Alfredo c/ Fundación de Servicios Solidarios (FURERSOL) y Cooperativa de Provisión de Servicios Médicos Simoca Limitada s/ Cobro de pesos" (expte n° 67/22) tramitado por este Juzgado.

En fecha 07/08/2024, se ponen los presentes autos para resolver.

Preliminarmente cabe resaltar que al ser la resolución recurrida de fecha 01/08/2024 dictada sin sustanciación previa, debe admitirse el presente recurso (cfr. arts.121 CPL y 757 CPCyCT -suplt. al fuero-).

De un examen de las constancias de autos, entiendo que cabe rechazar el presente recurso de revocatoria con apelación en subsidio en base a los fundamentos siguientes:

A los fines de resolver la presente cuestión resulta necesario recordar la diferencia entre medidas preparatorias y prueba anticipada. Las primeras, resultan medidas necesarias para que la parte accionante pueda recabar la información necesaria a los fines de redactar la demanda y sin la cual no puede realizarse. Por otro lado, la prueba anticipada, consiste en medidas probatorias realizadas en forma previa a la etapa probatoria. Resultan un supuesto de excepción al principio de bilateralidad y contradicción que caracteriza al proceso laboral, que el legislador previó supuestos en los que entendió que procede cuando los medios probatorios pudieran ver frustrada su producción en la etapa procesal oportuna (art. 30 CPL) por existir una urgencia que torne riesgoso esperar hasta la etapa probatoria.

En el caso de autos, la demanda presentada en fecha 14/06/2024, si bien no fue notificada, ya fue redactada, sin la necesidad de dichas medidas previas, por lo que mal podría otorgárselas al ser peticionadas en forma posterior a su presentación ya que no fue necesaria para la confección de la demanda.

En cuanto a la prueba anticipada, su otorgamiento, al no revestir las medidas probatorias peticionadas supuestos excepcionales que no puedan ser producidos en la etapa probatoria oportuna, su concesión reviste un perjuicio al peticionante, al abrir la posibilidad a la contraparte que pueda pedir la nulidad de dichas medidas, al haber sido producidas en contravención a las garantías del debido proceso y de la estructura del proceso que se deben respetar en una instancia judicial

En relación a la concesión de una medida preparatoria en el juicio "Barrionuevo Ruben Alfredo c/ Fundación de Servicios Solidarios (FURERSOL) y Cooperativa de Provición de Servicios Médicos Simoca Limitada s/ cobro de pesos" (expte n° 67/22) tramitada por este Juzgado, que se solicita igual tratamiento, se reconoce que en dicho expediente se hizo lugar a la medida preparatoria solicitada, en forma excepcional, bajo el riesgo de que la contraparteo la Excma Cámara pueda pedir su nulidad, lo cual fue un error que por suerte no tuvo consecuencias, pero no veo la necesidad de incurrir nuevamente en el riesgo de alguna nulidad, así como una demora innecesaria en la tramitación de este proceso.-

En consecuencia, cabe rechazar el recurso de revocatoria contra la sentencia de fecha 01/08/2024, conforme lo considerado.

En relación al pedido de apelación en subsidio, al no estar comprendidas las medidas solicitadas dentro de los supuestos inapelables previstos en el art. 31 CPL, concédase el recurso de apelación interpuesto subsidiariamente, y en su mérito, remitase los presentes autos a la Excma. Cámara del Trabajo, Sala que por turno corresponda, para su conocimiento y consideración.

Las costas, al no existir una cuestión litigiosa, se exime del pago de las mismas (Art. 105 del C.P.C. y C. de aplicación supletoria al fuero).

Por ello,

**RESUELVO:**

**I) RECHAZAR** el recurso de revocatoria interpuesto por la parte actora, por lo considerado.

**II) CONCEDER** el recurso de apelación en subsidio, y en su mérito, ELEVAR los presentes autos a la Excma. Cámara del Trabajo, Sala que por turno corresponda, para su conocimiento y consideración.

**III).- COSTAS,** conforme lo considerado.

**HAGASE SABER:**

**Actuación firmada en fecha 20/08/2024**

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.